



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.4

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

24 MAR 2022
Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

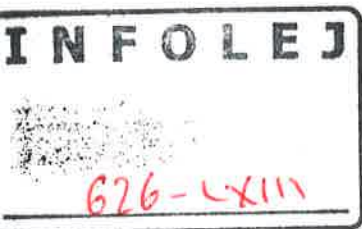
INICIATIVA:
Decreto

AUTOR:

Diputados Marcela Padilla De Anda y Gerardo Quirino Velázquez Chávez.

ASUNTO:

Se reforma los artículos 104 de la Ley Orgánica; y 47 del Reglamento de la ley Orgánica, ambos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



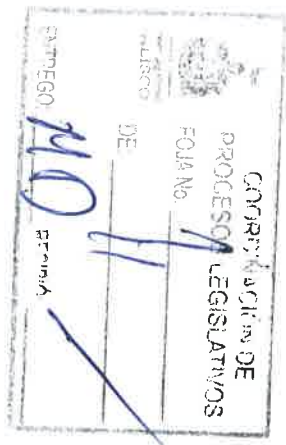
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Los suscritos diputados **Marcela Padilla De Anda y Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 104 de la Ley Orgánica; y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La propuesta que se plantea parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes que padecen las personas con discapacidad, cuya naturaleza se encuentra preponderantemente en ámbitos como son: jurídico, social, económico y político. Resulta evidente que uno de los grupos de población más vulnerables está integrado por las personas que tienen una o más discapacidades o limitaciones en la actividad, condiciones de desventaja que ante la cultura de la discapacidad dificultan su inclusión a la educación, a las actividades productivas, a la vida cotidiana y a la sociedad.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020¹, en México hay **6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad**, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. Específicamente, en Jalisco existen 386 577 personas con discapacidad de los cuales 180 mil son hombres y 206 mil 562 son mujeres. lo que representa el 6.6 del total del país, siendo el segmento poblacional de 45 años y más, quienes concentran alrededor del 70% según cifras del mismo Censo. Está problemática se focaliza en todo el estado.

2. La consulta estrecha para con las personas con discapacidad es un requisito y obligación que lamentablemente no se ha cumplido a cabalidad, siendo este un requisito obligatorio e ineludible por mandato constitucional y de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano ha suscrito y tiene la obligación de acatar, a fin de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que viven una condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. El derecho especial reforzado por un tratado internacional del cual el Estado Mexicano, es parte desde el año 2008, y el ejercicio de este es decisivo en la inclusión o exclusión de este grupo social porque les afecta directamente.

Cabe destacar que el tres agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad 176/2020 en contra del decreto 27815/LXII/20 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el 27 de febrero de 2020. Asimismo, presentó la acción de inconstitucionalidad 178/2020, en contra de los capítulos VI “De la Educación intercultural” —artículos 40 al 42— y VIII “De la educación inclusiva”—artículos 45 al 49—, contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

¹ https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Resultados_generales





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En ambos casos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos aduce que existieron violaciones formales en el proceso legislativo ya que no se llevaron a cabo las consultas a los pueblos originarios ni a las personas con discapacidad al momento de modificar una legislación en la que se le otorgan derechos u obligaciones.

Se hace referencia que, el sentido de la resolución sobre el Derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representa se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, declarando la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, dejando claro que, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso de Jalisco, deberá legislar en la materia contenida en la reforma invalidada, en los términos precisados en el considerando sexto de la determinación.

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima permitente decir que existe regulación de los que se hacen las siguientes precisiones:

Al respecto, los artículos 4.1 y 4.3 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen:

"Artículo 4.
Obligaciones Generales

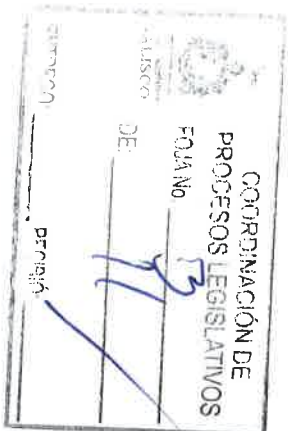
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) a i). [...]

2. [...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

**Énfasis añadido*

Por su parte el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos 4, 5 y 6 establece:

"Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. [...]

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

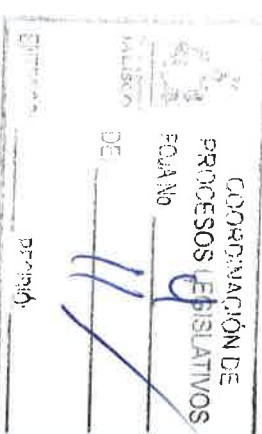
(b) a (c). [...]

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

(a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

(b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(c) [...]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

**Énfasis añadido*

De los tratados transcritos con antelación, se desprende que es obligación de este Poder Legislativo realizar consultas públicas a la población indígena, a personas con discapacidad cuando se modifique una legislación que le otorgue facultades o les imponga obligaciones, por lo que, de no realizarse, se traducirá en la nulidad de los actos legislativos una vez decretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, tal y como lo preciso el Ministro José Fernando Franco González Salas, en su voto concurrente en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 176/2020, arguyo que:

"En la sentencia, se precisó que no era obstáculo a la decisión del Tribunal Constitucional, el argumento sostenido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco al rendir su informe, en el sentido de que la reforma tuvo como finalidad la armonización de la ley de la materia, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Lo anterior, además de diversas consideraciones, porque aun considerando el supuesto de que la armonización de la legislación local con una ley general relevara al legislador de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley General.

Es en relación con este último tema que formulo el presente voto concurrente, a efecto de manifestar el criterio que sostengo en cuanto a la facultad de las legislaturas locales de replicar el contenido de una Ley General.

En cuanto a las leyes generales he considerado que existen supuestos en los que es válido que las leyes locales reproduzcan los contenidos de las leyes generales, especialmente en el ámbito de coordinación y concreción de la regulación de que se trate.

En mi opinión, tal reiteración o repetición, por sí misma, no adolece de vicio constitucional alguno. Esas disposiciones simplemente reflejan o son una mera transcripción de la norma de la ley general, lo cual no se traduce en una invasión





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la competencia del legislador federal; más bien, considero que se trata de un parafraseo que puede ser útil para que en la ley local se entienda todo el sistema o incluso el propio contenido de la ley en su integridad.

Además, considero que puede resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan.

También he sostenido que las legislaturas locales pueden regular aspectos cuando en la propia ley general se establece expresamente o cuando han sido las leyes generales omisas en regular aspectos indispensables para hacer coherente, congruente o funcional el ordenamiento local. En estos casos, cuando la regulación se vuelve indispensable y no se legisló al respecto por el órgano federal, estimo que se puede considerar que las legislaturas locales lo pueden hacer en tanto no se hayan legislado esos aspectos por el Congreso de la Unión. Esto obedece a que debe dársele plena efectividad al sistema jurídico local, en la materia de que se trate. Ello, por supuesto, siempre y cuando no sea en contra de la Constitución Federal o de disposiciones de la ley general de la materia.

Sin embargo, ese pronunciamiento no desconoce que existen aspectos que están vedados a los congresos locales, tratándose de competencias distribuidas en leyes generales, sobre todo cuando el propio texto constitucional refiere que ciertos aspectos corresponden exclusivamente al contenido de la ley general y, por lo tanto, su regulación es facultad exclusiva de la Federación".

Así pues, queda claro que la aplicación de la regulación existente compete a esta soberanía del que se considera que no ha sido aplicado correctamente, por las razones mencionadas. Por otro lado, se afirma que con la reforma propuesta no existe la obligación de completar la regulación existente con disposiciones de menor jerarquía ni se contempla la creación de una dependencia o entidad para atender los asuntos del tema a regular.

3. La iniciativa apunta que, con la regulación contenida en la iniciativa, no contempla la creación de un instrumento jurídico para la aplicación de la regulación como es el caso ya que con la atribución propuesta resulta eficiente en su operación practica para resolver el problema.

Específicamente, la iniciativa plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal vigente para el Poder Legislativo, ofreciendo solución al problema público conservando un espíritu en pro de los derechos humanos y beneficiando a las personas con discapacidad en nuestro Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que, no existen repercusiones en los aspectos económicos y presupuestal; y se desprenden beneficios valiosos para la sociedad, ya que con los cambios se espera que la sociedad este mejor, debido a que:

En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en lo dictado en la acción de inconstitucionalidad dictada por la suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en las normas locales y federales aplicables.

5. La propuesta legislativa tiene fundamentos: epistemológicos, metodológicos y teóricos; cuenta con una base en un trabajo de investigación científica, que se soporta en la teoría "IUS naturalista", para lo cual se utilizaron métodos cuantitativo, cualitativo, mixto e inductivo-deductivo. dejando claro que la reforma no agregan sanciones.

De aprobarse la propuesta en los términos planteados se generarán futuras reformas con base en los registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, haciéndose convocatoria a organizaciones relevantes de manera efectiva a través de distintos medios incluidas las plataformas digitales y con información oportuna sobre los procesos legislativos que se llevan a cabo en un contexto de parlamento abierto, a fin de que sea significativo el proceso legislativo en el que se debata y analice las conclusiones obtenidas de la participación eficaz de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

La propuesta apunta a que el Congreso deberá establecer de manera previa, pública y abierta las reglas, plazos y procedimientos en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, así garantizar su participación en una consulta estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Tomando en consideración la accesibilidad que implica un lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad. Además, de garantizar la transparencia en la información generada.

Resulta claro que con reforma se puede garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, sin limitarlos en razón de su discapacidad, género, minoría de edad, ni por cualquiera dificultad social, como las condiciones de pobreza, vivienda, salud, educación y laborales entre otras. La consulta a personas

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con discapacidad es un ajuste en los procesos democráticos y se sustancia un requisito procedimental de rango constitucional para la validez del producto legislativo.

6. Para quienes integremos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es fundamental legislar con la ciudadanía, a través de los mecanismos de Congreso Abierto, que contribuya en la participación ciudadana de manera permanente para incidir, modificar y generar iniciativas. Asimismo, a la permanente revisión de las leyes actuales para la alineación a los principios de Derechos Humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para el respeto a los mismos; y desde luego, a la adecuación de la legislación que involucren a personas con discapacidad, y grupos indígenas para incrementar su inclusión social y su participación en la toma de decisiones que dignifique su calidad de vida.

De no aprobarse la iniciativa estaríamos incumpliendo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, violentando los derechos de las personas con discapacidad o de los pueblos o comunidades indígenas asentados en el Estado a la Consulta estrecha y a la participación activa y confirmando que los actos legislativos emanados serán actos nulos por violaciones formales al procedimiento legislativo en razón a las afirmaciones y consideraciones anteriormente expuestas.

7. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 104.</p> <p>1. Las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado.</p> <p>2. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente debe hacerlo del conocimiento de la Asamblea para que lo turne a las comisiones correspondientes.</p> <p>3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. previo a estudio las comisiones realizaran las consultas públicas que se deberá efectuar previa modificación a cualquier ley que regule los derechos u obligaciones de personas con discapacidad o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

--	--

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 47.</p> <p>1. Una vez aprobado el turno a comisiones de una iniciativa o asunto, la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos debe notificarlo por oficio al presidente de la comisión o comisiones correspondientes, indicando el carácter de cada comisión, y en su caso poner a disposición el archivo electrónico editable de la iniciativa, a más tardar al día hábil siguiente al turno.</p> <p>2. Cuando la iniciativa proponga reformar varias leyes, el turno a las comisiones coadyuvantes es sólo para la parte de la iniciativa que le competa por su materia y así debe señalarse en el turno respectivo.</p> <p>3. Las comisiones en la elaboración de los proyectos de dictamen, deberán considerar el impacto en materia de mejora regulatoria y las demás disposiciones aplicables, de conformidad con los lineamientos que emita el Congreso a propuesta de la Junta.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. Para el caso de lo establecido en el artículo 104 numeral 4 de la Ley, promoverá y protegerá el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad, comunidades hindígenas y de las organizaciones que las representan a través de consultas estrechas, mediante la emisión de una convocatoria en la que se establecerán los lineamientos específicos para cada caso particular.</p>

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 104 DE LA LEY ORGÁNICA; Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 104.

1. Las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado.
2. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente debe hacerlo del conocimiento de la Asamblea para que lo turne a las comisiones correspondientes.
3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.
4. previo a estudio las comisiones realizaran las consultas públicas que se deberá efectuar previa modificación a cualquier ley que regule los derechos u obligaciones de personas con discapacidad o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado.

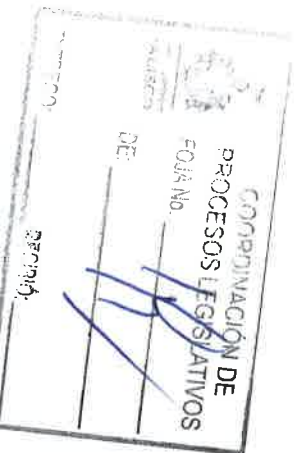
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 47.

1. Una vez aprobado el turno a comisiones de una iniciativa o asunto, la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos debe notificarlo por oficio al presidente de la comisión o comisiones correspondientes, indicando el carácter de cada comisión, y en su caso poner a disposición el archivo electrónico editable de la iniciativa, a más tardar al día hábil siguiente al turno.
2. Cuando la iniciativa proponga reformar varias leyes, el turno a las comisiones coadyuvantes es sólo para la parte de la iniciativa que le compete por su materia y así debe señalarse en el turno respectivo.
3. Las comisiones en la elaboración de los proyectos de dictamen, deberán considerar el impacto en materia de mejora regulatoria y las demás disposiciones aplicables, de conformidad con los lineamientos que emita el Congreso a propuesta de la Junta.
4. Para el caso de lo establecido en el artículo 104 numeral 4 de la Ley, promoverá y protegerá el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad, comunidades indígenas y de las organizaciones que las representan a través de consultas estrechas, mediante la emisión de una convocatoria en la que se establecerán los lineamientos específicos para cada caso particular.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 24 de marzo de 2022.

 Gerardo Quirino Velázquez Chávez Diputado	 Marcela Padilla de Anda Diputada
---	--



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, LXIII Legislatura, que reforma los artículos 104 de la Ley Orgánica; y 47 del Reglamento de la ley Orgánica, ambos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.